

ACUERDO No. IETAM/CG-72/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

ANTECEDENTES

- 1.** Con motivo de la Reforma Constitucional en materia político-electoral, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de febrero de 2014, se adoptó una nueva distribución de competencias entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales en las entidades federativas para las elecciones locales.
- 2.** En mérito de la Reforma Constitucional referida en el párrafo que antecede, el 15 de mayo del 2014, se emitieron los Decretos respectivos mediante los cuales se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General) y la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley General de Partidos), mismos que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 23 del mismo mes y año, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
- 3.** El 31 de mayo de 2017, la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Tamaulipas, expidió el Decreto No. LXIII-186 mediante el cual, entre otras, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral local), publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 2 de junio de 2017.

CONSIDERANDOS

- I.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.
- II.** El artículo 41, Base II, párrafo segundo, de la Constitución Federal, establece que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su

registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los Procesos Electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo que disponga la ley.

III. El citado artículo, en su Base II, inciso a), determina que el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se fijará anualmente multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

IV. El artículo 41, párrafo segundo, Base II, inciso c) de la Constitución Federal, establece que el financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias.

V. El artículo 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Federal, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, en su inciso g), señala que las legislaciones electorales locales garantizarán que los partidos políticos reciban en forma equitativa financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto.

VI. El artículo 134, párrafo primero, de la Constitución Federal, señala que la administración de los recursos económicos estatales deberá realizarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

VII. Por su parte, la Ley General en su artículo 104, numeral 1, incisos b) y c), establecen que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias: garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, así como la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes, en la entidad.

VIII. El artículo 188 numeral 1, inciso a) de la Ley General, establece que el Consejo General, determinará en el presupuesto anual de egresos del propio Instituto la partida destinada a cubrir el costo de la franquicia postal de los

partidos políticos nacionales; en años no electorales el monto total será el equivalente al dos por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias; en años electorales equivaldrá al cuatro por ciento.

IX. Por su parte, los artículos 420 y 421 de la Ley General, mandatan de igual forma, que los candidatos independientes disfrutarán de las franquicias postales dentro del territorio Nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades, sujetándose a las siguientes reglas: cada uno de los candidatos independientes, será considerado como un partido de nuevo registro para la distribución del cuatro por ciento de la franquicia postal a que se refiere la Ley General, que se distribuirá en forma igualitaria; además de que, sólo tendrán acceso a las franquicias postales durante la campaña electoral y en el ámbito territorial del cargo por el que están compitiendo.

X. Por su parte, la Ley de Partidos en su artículo 1, establece que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales.

XI. De igual forma, el artículo 23, inciso d) de dicho ordenamiento legal, dispone que son derechos de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, de la Ley de Partidos y demás leyes federales y locales aplicables, y que en las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.

XII. El artículo 26, numeral 1, incisos b) y d), de la Ley de Partidos, establece que son prerrogativas de los partidos políticos participar del financiamiento público correspondiente para sus actividades y usar las franquicias postales y telegráficas, necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

XIII. El artículo 50 de la Ley de Partidos, prevé que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II, de la Constitución Federal, así como lo dispuesto en las constituciones locales. El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

En los términos expuestos, en el financiamiento público estatal que en su oportunidad determine este Instituto conforme a lo dispuesto por el artículo 51,

párrafo 1, inciso a), fracciones I, II y III, de la Ley de Partidos, se deberá garantizar el derecho de los partidos políticos al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas que otorga la propia Ley de Partidos.

De esta forma, para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, en su oportunidad deberá proceder a determinar el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales, o como acontece en el presente caso, partidos políticos nacionales acreditados ante esta autoridad electoral local.

El resultado de la operación señalada anteriormente, constituye el financiamiento público anual para los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución Federal; las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

Por actividades específicas como entidades de interés público comprenden: la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) del artículo 51 de la Ley de Partidos; el monto total será distribuido en los términos establecidos en el artículo 41 base II, inciso a) de la Constitución Federal.

Finalmente, para actividades tendientes a la obtención del voto (campañas electorales), éste se determinará conforme a lo dispuesto por el artículo 51, inciso b), fracción II de la Ley de Partidos; es decir, se otorgará para este rubro un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

XIV. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley de Partidos, los institutos políticos tendrán derecho al

financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas por la ley, conforme a lo siguiente: Para actividades ordinarias permanentes, se determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local a la fecha de corte de julio de cada año por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales o el salario mínimo de la región en la que se encuentra la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales.

En este tema, dado que la Constitución Federal, establece que para determinar el monto anual de financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos políticos, será el resultado de multiplicar el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, aún y cuando la Ley de Partidos establece que la base para su cálculo es el salario mínimo diario vigente, debe prevalecer lo dispuesto en la Constitución Federal, es decir, la Unidad de Medida y Actualización, cuyo valor determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía a razón de \$ 80.60 pesos mexicanos diarios, vigente a partir del 1° de febrero de 2018.

XV. Asimismo, en la fracción V, inciso b), numeral 2, del artículo 51, de la Ley en comento, se establece que para gastos de campaña, en el año de la elección en que se renueva solamente la Cámara de Diputados federal o los Congresos de los Estados, a cada partido político nacional o local, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

XVI. El artículo 52 numerales 1 y 2 de la Ley de Partidos, establece que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales, deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate, y que las reglas que determinen el financiamiento público local se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

XVII. El artículo 20, párrafo segundo, Base II, Apartado A de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución Política Local) establece que los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y municipal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan; así como que el Estado reconocerá el derecho y garantizará el acceso a las

prerrogativas de los partidos políticos, en los términos que establecen la Constitución Federal, las leyes generales aplicables y la Constitución Local; señalando además que los partidos políticos nacionales y locales en el Estado, recibirán financiamiento público en forma equitativa para sus actividades ordinarias permanentes, para actividades específicas como entidades de interés público y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

XVIII. Los artículos 20, párrafo segundo, Base III, de la Constitución Política Local; y 93 de la Ley Electoral local, preceptúan que el Instituto Electoral de Tamaulipas es un organismo público, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado.

XIX. Que a efecto de establecer los montos aplicables de financiamiento público en sus diversas modalidades, resulta necesario establecer los partidos políticos que tendrán derecho al mismo. En este orden de ideas y en base a la información de carácter preliminar derivada de los Cómputos Municipales, en virtud de existir medios de impugnación en trámite y pendientes de resolver por los órganos jurisdiccionales y obtener el estatus de definitivos, se presentan los siguientes resultados preliminares de la votación obtenida por cada partido político y por los candidatos independientes, obtenidos en la última elección, a la fecha, en el caso que nos ocupa, en la elección del Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, tal como se expone a continuación:

Partidos Políticos y Candidatos Independientes	Número de votos	Totales	Porcentaje de votación 3%	¿Alcanzaron el 3% de la votación válida emitida?	
				Si	No
Votación Total Emitida		1,600,793			
Partido Acción Nacional	619,300		39.70%	X	
Partido Revolucionario Institucional	372,883		23.91%	X	
Partido de la Revolución Democrática	20,698		1.33%		X
Partido Verde Ecologista de México	24,845		1.59%		X
Partido del Trabajo	35,368		2.27%		X
Movimiento Ciudadano	28,650		1.84%		X
Nueva Alianza	12,000		0.77%		X
Morena	374,299		24.00%	X	
Encuentro Social	22,740		1.46%		X
Candidatos Independientes	48,977				
Candidatos no registrados	1,744				
Votos nulos	39,289				
(-) Votos candidatos no registrados		1,744			
(-) Votos nulos		39,289			
(=) Votación Válida Emitida		1,559,760			

De lo vertido en el inciso anterior y de la tabla que expone los porcentajes de cada partido político, se advierte que en relación a la elección de Ayuntamientos, los partidos políticos de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y Encuentro Social no alcanzaron el tres por ciento de la votación válida emitida, por tanto se encuentran en el supuesto de pérdida del derecho a recibir recursos públicos locales, de conformidad con lo señalado en el artículo 52, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos.

XX. En atención a lo anterior, resulta procedente calcular el monto anual de financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales acreditados ante el Consejo General con base en las reglas establecidas en la legislación federal de la materia, como a continuación se expone:

a) Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes

El Financiamiento para actividades ordinarias, será el que resulte de multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal en el Estado, con corte al 31 de julio de 2018, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente, que en el caso que nos aplica en términos del artículo 41, Base II, inciso a) de la Constitución Federal, de la Unidad de Medida de Actualización (UMA). En ese tenor, el número total de electores inscritos en el padrón electoral establece que fue de 2'658,807, y que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización establecida por el INEGI es de \$ 80.60 (Ochenta pesos 60/100 M.N.), vigente a partir del 1º de febrero de 2018, por lo que se determina que el 65% de la Unidad de Medida y Actualización establecido equivale a \$52.39 (Cincuenta y Dos pesos 39/100 M.N.), por tanto, de la aplicación de la fórmula se obtiene el siguiente resultado:

Padrón electoral de Tamaulipas al 31 de Julio de 2018		65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización durante 2018 (\$80.60)		Monto anual de financiamiento de los partidos políticos para la realización de actividades ordinarias permanentes, para el año 2019.
2'658,807	x	\$52.39	=	\$ 139'294'898.73

b) Financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público.

Para determinar este financiamiento, se atenderá a lo establecido en el artículo 41, base II, inciso c) de la Constitución Federal, comprendiendo las relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales. Estas actividades equivaldrán al 3% del monto total

del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias llevadas a cabo por los partidos políticos. En este sentido, el monto que les corresponde a los partidos políticos por actividades específicas en el año 2019 es el que a continuación se detalla:

Monto anual de financiamiento de los partidos políticos para la realización de actividades ordinarias permanentes, para el año 2019.		Porcentaje		Monto anual de financiamiento de los partidos políticos para la realización de actividades específicas, para el año 2019.
\$ 139'294'898.73	x	3%	=	\$ 4'178,846.96

c) Financiamiento público aplicable a las actividades tendientes a la obtención del voto (campañas).

Por concepto de financiamiento público aplicable a las actividades tendientes a la obtención del voto (campañas), a cada partido político nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al 30% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año. En este orden de ideas y de la aplicación de lo señalado en los artículos 41 base II, inciso b) de la Constitución Federal, 51, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos, se obtiene el siguiente resultado:

Monto anual de financiamiento de los partidos políticos para la realización de actividades ordinarias permanentes, para el año 2019.		Porcentaje		Monto de financiamiento público para campañas electorales de partidos políticos.
\$ 139'294'898.73	x	30%	=	\$ 41'788,469.62

A los partidos políticos nacionales que se encuentren en el supuesto de pérdida de su derecho al financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y específicas, a fin de otorgarles el financiamiento correspondiente a actividades tendientes a la obtención del voto (campañas), deberá tratárseles como partido de nueva creación, por lo que en términos del artículo 51, numeral 2, inciso a) de la Ley de Partidos, el financiamiento público que servirá de base para el otorgamiento del 30% para gastos de campaña, será el 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades Ordinarias Permanentes, tal y como se detalla a continuación:

Financiamiento público para actividades ordinarias 2019	X	Porcentaje de actividades ordinarias %	=	Financiamiento para partidos de nueva creación	X	Porcentaje para determinar el financiamiento para campañas	=	Total de financiamiento de campañas
\$139'294'898.73		2%		2'785,897.97		30%		\$835,769.39

Si una vez que se resuelvan los medios de impugnación por las autoridades jurisdiccionales, alguno de los partidos políticos nacionales que se encuentran en el supuesto de perder su derecho a recibir recursos públicos locales, obtuviera el 3% de la votación válida emitida, será considerado dentro de la bolsa de \$ 41'788,469.62 que por concepto de financiamiento público para gastos de campaña se les otorgara a los partidos políticos.

En el cálculo del financiamiento público, aplicable al rubro de actividades tendientes a la obtención del voto (campaña) de los candidatos independientes registrados, se tomará como base el 2% del monto de financiamiento total para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes que les corresponde a los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, del cual se determinará el 30% aplicable al rubro de campañas para los candidatos independientes (determinado en el considerando anterior), distribuyéndose un 33.3% de la cantidad resultante, de la aplicación de la fórmula, se obtiene el siguiente resultado:

Total de financiamiento de campañas para partido de nueva creación	X	Porcentaje para determinar el financiamiento de campañas en la elección de Diputados	=	Total
\$835,769.39		33.3%		\$278,311.21

d) Financiamiento público para franquicias postales

De conformidad con lo señalado en el artículo 70, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, en años electorales, el financiamiento aplicable a las franquicias postales, debe estimarse a razón del 4% por ciento del total de financiamiento público para actividades ordinarias, entonces, se procede a realizar la operación aritmética que nos refleje el monto a distribuir el financiamiento público para el rubro de franquicias postales aplicables durante el ejercicio 2019, siendo el siguiente:

Monto anual de financiamiento de los partidos políticos para la realización de actividades ordinarias permanentes, para el año 2019.		Porcentaje		Monto anual de financiamiento de los partidos políticos para el rubro de franquicias postales, para el año 2019.
\$ 139'294'898.73	x	4%	=	\$ 5'571,795.95

En atención a lo expuesto en los considerandos XIX y XX, el total de financiamiento público que habrá de distribuirse entre los partidos políticos y candidaturas independientes en el año 2019 es por \$196,126,938.81, integrado de la siguiente manera:

Tipo de Financiamiento	Subtotal	Total
Actividades ordinarias permanentes		\$139'294'898.73
Actividades específicas como entidades de interés público.		\$4'178,846.96
Actividades tendientes a la obtención del voto (campañas):		\$47,081,397.17
Campañas de partidos políticos.	\$ 41,788,469.62	
Campañas de partidos políticos sin derecho a recibir financiamiento ordinario y específico.	\$ 5,014,616.34	
Campañas de candidatos y candidatas independientes.	\$ 278,311.21	
Financiamiento público para franquicias postales.		\$5'571,795.95
Total		\$196'126,938.81

XXI. El artículo 98 de la Ley Electoral local establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto contará con un patrimonio que se integra con los bienes muebles e inmuebles, inversiones, rendimientos financieros y otros ingresos que se destinen al cumplimiento de su objeto y fines, así como el presupuesto que para dicho organismo autorice, anualmente, el Congreso del Estado.

XXII. El artículo 99 de la Ley Electoral local señala que el IETAM es el depositario de la función electoral en el Estado y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar elecciones.

XXIII. El artículo 101 de la Ley Electoral local establece como fines del IETAM: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los

Ayuntamientos en el Estado; Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

XXIV. El artículo 102 de la Ley Electoral local señala que el IETAM ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: Consejo General; las Comisiones del Consejo General; la Secretaría Ejecutiva; la Unidad de Fiscalización; el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.

XXV. El artículo 103 de la Ley Electoral local, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del IETAM.

XXVI. En términos del artículo 173, fracción II, el primer domingo del mes de junio de 2019, se llevarán a cabo elecciones ordinarias de Diputados al Congreso del Estado.

XXVII. Dentro de la función del Instituto Electoral de Tamaulipas, se encuentra la de ministrar el financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes; gastos de campaña; así como de sus actividades específicas para la realización de tareas de educación y capacitación política, investigación socio-económica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos.

XXVIII. Asimismo, este Consejo General tiene como obligación cumplir con la normatividad constitucional y legal en torno a la organización y funciones del Instituto Electoral de Tamaulipas, así como con relación al financiamiento público de los partidos políticos. Al mismo tiempo, toma conocimiento de la normatividad constitucional aprobada por el órgano revisor de la Ley Fundamental del Estado y sus implicaciones para este Instituto en materia de desempeño de funciones de fiscalización del financiamiento de los partidos y control interno del ejercicio de sus atribuciones y recursos, por mencionar algunos, así como en torno al sistema de financiamiento público de los partidos para actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña, y actividades específicas.

XXIX. Así, se establece en los artículos 110, fracción XXI, y 112, fracción VIII, de la Ley Electoral local, en donde se prevé que el Consejo General tiene como atribución aprobar, anualmente y a más tardar la última semana del mes de agosto, el anteproyecto de presupuesto del IETAM; y el Presidente del mismo posee la facultad para proponer, anualmente, al Consejo General, el

anteproyecto de presupuesto del citado Instituto para su aprobación, y remitirlo al Titular del Poder Ejecutivo para su inclusión en el proyecto de presupuesto de Egresos del Estado.

XXX. El Instituto Electoral de Tamaulipas para el óptimo desarrollo, continuidad y cumplimiento de la función electoral, tiene la necesidad de ejercer gastos operativos y ordinarios, motivo por el cual es menester conformar un anteproyecto de Presupuesto de Egresos que atienda a la racionalidad presupuestal para el año fiscal 2019; resaltando que el presupuesto que se propone se fundamenta bajo los principios de austeridad y disciplina presupuestal, cuyo ejercicio se realiza de forma transparente como lo exige la sociedad tamaulipeca.

En tal virtud, este Consejo General del IETAM presenta el anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2019, con base en la normatividad nacional y local vigente, lo que nos permitiría plantear las adecuaciones necesarias para el cumplimiento de las responsabilidades y obligaciones que tenemos asignadas.

En ese orden de ideas, el Consejo General del IETAM debe tomar en cuenta, para la integración de su anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2019, las reglas establecidas en los artículos 41 Constitucional y 51 de la Ley de Partidos respecto a la fórmula para determinar el financiamiento público para los partidos políticos.

Al respecto, cabe señalar que, de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Gasto Público del Estado de Tamaulipas, los Organismos Autónomos formularán sus respectivos proyectos de presupuesto, conforme a sus Programas Presupuestarios, y demás elementos de programación, y los enviarán durante la segunda quincena del mes de octubre de cada año al Gobernador del Estado, para que éste ordene su incorporación al proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.

XXXI. En ese sentido, el Consejero Presidente del IETAM, en ejercicio de sus atribuciones, propone el presupuesto de egresos para el ejercicio del año 2019, conforme a lo siguiente:

El presupuesto a ejercer en el año 2019, es por la cantidad total de \$ 613,203,072.43 (Seiscientos trece millones doscientos tres mil, setenta y dos pesos 43/100 M.N.), desglosado en los siguientes rubros:

PRESUPUESTO 2019

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS:

1000 SERVICIOS PERSONALES.	\$ 199,167,268.40
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS.	121,121,987.33
3000 SERVICIOS GENERALES.	87,400,835.47
5000 BIENES MUEBLES INMUEBLES E INT.	8,163,183.46
8000 CONVENIOS.	1,222,858.96
SUBTOTAL	\$ 417,076,133.62

FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES:

4000 ACTIVIDADES ORDINARIAS	\$ 139,294,898.73
4000 ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	4,178,846.96
4000 FRANQUICIAS POSTALES	5,571,795.95
4000 ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO	47,081,397.17
SUBTOTAL	\$ 196,126,938.81

TOTAL **\$ 613,203,072.43**

XXXII. Que en mérito de lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, con base en el artículo 110, fracción XXI de La Ley Electoral local, considera factible aprobar en sus términos el anteproyecto de Presupuesto de Egresos, presentado por el Consejero Presidente de este Instituto, toda vez que es acorde a los programas y planes operativos de las diversas actividades que tiene encomendadas el Instituto Electoral de Tamaulipas para el año 2019.

En ese sentido, el anteproyecto de presupuesto de egresos en comento, deberá remitirse al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a efecto de que lo adjunte a la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio del año 2019, en términos del artículo 91, fracción VII, de la Constitución Política local

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base II, inciso a) y c); Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y; Apartado C; 116, fracción IV, inciso b) y g); 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70, numeral 1, inciso a), 104, numeral 1 incisos b) y c), 188, numeral 1, inciso a), 420 y 421 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 1, 23, inciso d), 26, numeral 1, inciso b) y d); 50 y 51 párrafo 1 inciso a) fracciones I,II y III e inciso b), II y V; inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos, 20, párrafo segundo, Base II, Apartado A y Base III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93, 98,99,101,102,103, 173, fracción II, 110, fracción XXI, y 112, fracción VIII de la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se tiene por presentando el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2019, por parte del Consejero Presidente del Consejo General, agregándose como anexo las Bases del Anteproyecto de Presupuesto 2019 como parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se aprueba el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal del año 2019, en términos del considerando XXXI del presente Acuerdo, el cual asciende a la cantidad total de \$ 613'203,072.43 (Seiscientos trece millones doscientos tres mil, setenta y dos pesos 43/100 M.N.)

TERCERO.- Como consecuencia, se autoriza el ejercicio del gasto del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal del año 2019, una vez aprobado por el Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas.

CUARTO.- Remítase copia certificada de este Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su incorporación al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal del año 2019.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 38, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 31 DE AGOSTO DEL 2018, LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM